

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del Superior confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas: Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00567	00
DEMANDANTE	ANA SUSANA CHAVES GONZALEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora memorial de cumplimiento de sentencia por las administradoras AFP PROTECCION y SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 27 febrero de 2023
Por ESTADO No. 30 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf0735822565dc14e2cfd5276792294515e3db365a010f3198bcea2889cf8ac

Documento generado en 26/02/2023 07:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor juez, informando que obra recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la AFP PORVENIR S.A frente al auto que aprobó la liquidación de costas. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA RESUELVE RECURSO REPOSICION CONCEDE APELACION							
FECHA	VEITICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00205	00
DEMANDANTE	JEANNE MARITZA FLOREZ MARTINEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 20 de febrero de 2023.

Mediante correo electrónico la sociedad demanda AFP PORVENIR S.A., por medio de su apoderada manifiesta que al analizar el presente litigio se debe tener en cuenta que la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado por la aquí demandante, un asunto ampliamente decantado por parte de la H. Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia su estudio resulta de baja complejidad, razón por la cual

considera que al tratarse de un punto de derecho que el valor de las agencias impuestas en primera instancia resulta elevado.

Concluye que teniendo la cuantificación se debe hacer con base en la naturaleza del proceso y la gestión del apoderado, por lo que en el presente asunto tenemos que, se trata de un proceso declarativo de los que la misma jurisprudencia denomina como de complejidad mínima y por ende se deben reasignar unas sumas acordes con el diligenciamiento del proceso.

Frente al recurso de reposición se debe indicar que el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, sin embargo, la parte demandada solicita que teniendo en cuenta que es un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia de baja complejidad, por tal razón el valor de las agencias impuestas en primera instancia resulta elevado.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

De tal manera que frente a la cantidad asignada se debe decir que dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, razonablemente equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 20 de febrero de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., febrero 27 de 2023</p> <p>Por ESTADO No. <u>30</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd4626ac129b937d426d5688602a8cc7299b708d746855b26f7489ff408b6af**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del Superior adicionando los numerales 2 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y confirmando en lo demás y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y a favor de la demandante	\$3.448.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante	\$1.000.000
Total	\$4.448.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTA



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00096	00
DEMANDANTE	MERCEDES DEL PILAR VALERO PEREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

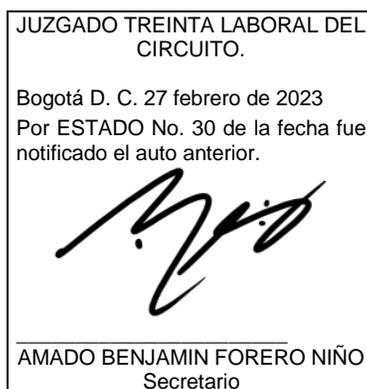
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a60947d617a374e3e85cb08549bbf97501c7aadf545e14189361fc461ed68c**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del Superior adicionando los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y confirmando en lo demás y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada VENTAS Y SERVICIOS S.A y a favor de la demandante	\$1.000.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante	\$500.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$1.500.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTÁ



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00209	00
DEMANDANTE	MARCELA DEL PILAR CASQUEZ LADINO						
DEMANDADA	COLPENSIONES – VENTAS Y SERVICIOS S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

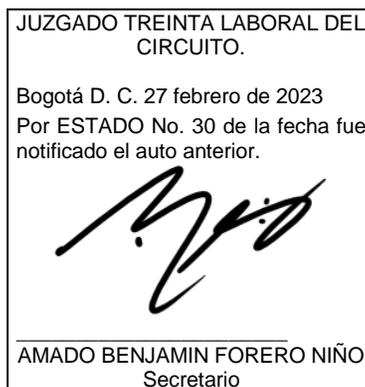
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a62aca68df3e5752a413b8151bd21ec6e196c3ae2853f3016b71118b240c501**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho del señor juez, informado que la parte demandante allegó memorial solicitando el desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA	
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00378-00
DEMANDANTE	RAÚL LPOPEZ CRUZ
DEMANDADA	MHC INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda en la forma como lo solicitó el apoderado del demandante, de no ser, porque al interior del presente asunto no obra poder conferido al profesional del derecho parte del demandante.

Así las cosas, el Dr. PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, no tiene ninguna de las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP, para representar los intereses del demandante, en tal sentido, se hará necesario requerir al señor RAÚL LÓPEZ CRUZ, para que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, RETIFIQUE la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por el Dr. TAUTIVA.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR al señor **RAÚL LÓPEZ CRUZ**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, **RATIFIQUE** la solicitud de desistimiento de esta demanda elevada por el Dr. PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 030 fijado
hoy 27 de febrero de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e2ceed45406e39efdc2a1d6e56eb8a29d9f06b9348b78f6ba9cd90367695a2**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. aportó escrito de contestación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00410	00
DEMANDANTE	ANDRES BARROSO ALONSO						
DEMANDADA	PROSEGUR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., aportó escrito de contestación a la demanda, por lo que, revisado tal documento se evidencia que no cumple con los presupuestos del artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, debido a lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 31 numeral 2° del CPTSS, debe emitir un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de pretensiones principales y subsidiarias de la demanda.
2. En los términos del artículo 31 numeral 3° del CPTSS, debe emitir un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 41 a 45 de la demanda, indicando los que se admiten, niegan o no le constan, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta.

En ese sentido, se inadmitirá la contestación presentada por la COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., otorgándosele el término legal para que proceda a subsanarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda, aportada por la COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada VIVIANA SANABRIA ZAPATA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 278.817 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad demandada.

SE REQUIERE a la profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLez
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 27 de febrero de 2023.
Por estado No. <u>030</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1a43fed4368e79fdce33b2f2269309e4bc2ad582ba563828d1a94572d0fb87**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022. Al Despacho del señor el presente proceso, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PÚBLICO

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00003	00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO SAN MIGUEL CARDONA						
DEMANDADA	CORPORACION HONORABLE PRESBITERIO CENTRAL DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE COLOMBIA y OTROS						
PROCESO	ESPECIAL DE ACOSO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanados los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del CPTSS y, 13 de la Ley 1010 de 2006, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ESPECIAL DE ACOSO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS FERNANDO SAN MIGUEL CARDONA**, identificado con C.C. N° 8.414.686, en contra de la **CORPORACIÓN HONORABLE PRESBITERIO CENTRAL DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE COLOMBIA** y las personas naturales **PABLO JOSÉ NOGUERA GUEVARA, MARTHA MUÑOZ DUARTE, AURA EVANGELINA SALAS PARRA, ISAY PÉREZ BENAVIDES y, JAVIER AUGUSTO RODRÍGUEZ SANÍN.**

SEGUNDO: En los términos del artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, **SE ORDENA NOTIFICAR** este auto a la **CORPORACIÓN HONORABLE PRESBITERIO CENTRAL DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE COLOMBIA** y las personas naturales **PABLO JOSÉ NOGUERA GUEVARA, MARTHA MUÑOZ DUARTE, AURA EVANGELINA SALAS PARRA, ISAY PÉREZ BENAVIDES y, JAVIER AUGUSTO RODRÍGUEZ SANÍN**, preferentemente por medios electrónicos, para que se sirvan contestar la demanda en Audiencia Pública que se señalará una vez efectuada la notificación. Se autoriza a las partes o a la Secretaría del Despacho para efectuar la respectiva notificación, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **REQUERIR** a los demandados para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del

CPTSS, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: En los términos del artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderadas judiciales principal y sustituta del demandante, a las abogadas LADY YULIETH VARGAS CASTILLO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 361.693 del C.S. de la J. y, CATALINA RIVERA GÓMEZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 126.526 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE a las mencionadas profesionales del derecho para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

QUINTO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto, a fin que procedan a corregir el acta de reparto, pues, no se trata de un proceso ordinario laboral, sino de uno especial de acoso laboral. **Por Secretaría procédase con lo de su cargo.**

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: sanmiguelcardona@gmail.com
Apoderadas: yuliethcas1984@gmail.com y criverag@yahoo.com.ar
Demandados: dirfinanciera@colamericano.edu.co,
contabilidad@colameicano.edu.co, daylez321@hotmail.com,
noguevarapi@gmail.com, tataduarte26@hotmail.com, limaori@hotmail.es e isay-perez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2023.

Por estado No. 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a4a3b7e968cc1ca61748b748a2b3a8158eb6798d0be13c53a8386606636b**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 24 febrero de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00047	00
DEMANDANTE	IVAN ERNESTO GALOFRE CARRASCO						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS PORVENIR S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C. N.º. 53.140.467 de Bogotá, T.P.

N.º. 199.923 del C.S.J. como apoderada de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá, portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la AFP PORVENIR S.A. conforme a poder especial conferido a la firma LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S, mediante escritura pública anexa y donde figura como representante legal el mencionado abogado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS PORVENIR S.A.,

CUARTO: Téngase como no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Fíjese el día 11 de julio de 2023 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/17400596>

Así mismo se puede consultar el expediente al siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYs
<https://call.lifefizecloud.com/16716133>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>30</u> fijado hoy 27 de febrero de 2023.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff559a3149424d1c98bd99e33f366a3b7358d9a3d34dcecafa9f70c0c6a0d71**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante presentó desistimiento de la demanda. Asimismo, consultado el aplicativo de depósitos judiciales del banco Agrario, obra el Depósito N° 400100008534787 por valor de \$1'000.000,00, efectuado voluntariamente por COLPENSIONES. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO y ENTREGA TÍTULO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00285	00
EJECUTANTE	JOSE MARIA CASTELLANOS RODRIGUEZ						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** el apoderado judicial de JOSÉ MARÍA CASTELLANOS RODRÍGUEZ, aportó escrito desistiendo del presente trámite y, solicitando la entrega de los títulos obrantes en el expediente.

En ese sentido, al contar el apoderado de la activa con facultad para desistir y, en los términos del artículo 314 del CGP, se aceptará el desistimiento, sin imponer condena en costas, asimismo, se ordenará la entrega del depósito judicial N° 400100008534787 por valor de \$1'000.000,00 y, el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentada por JOSÉ MARÍA CASTELLANOS RODRÍGUEZ, de acuerdo con los argumentos arriba expuestos.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA y PAGO del Título Judicial N° 400100008534787 por valor de \$1'000.000,00, en favor del abogado DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.723.938, de acuerdo con el poder y memorial vistos en el archivo 06 del expediente electrónico, como abono a la Cuenta Bancaria que para tal efecto informe.

Por **Secretaría** procédase con la elaboración de la respectiva orden de pago.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 27 de febrero de 2023.
Por estado No. <u>030</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2a98dcf55e3720f6332f582ad80063036f856cfc2c26b2018cc4bd27a3b95f**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE EJECUTANTE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00286	00
EJECUTANTE	JOSE CLODOVEO RAMOS PEDRAOS						
EJECUTADAS	COLPENSIONES y OTRAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de JOSE CLODOVEO RAMOS PEDRAOS en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., a continuación del proceso ordinario laboral con radicado N° 11001 31 05 030 2019 00541 00.

Por ende, previo a estudiar la viabilidad de librar orden de ejecución y, dado que en la solicitud de demanda ejecutiva solamente se indicó "...se proceda adelantar Ejecución de la Sentencia Condenatoria...", se encuentra oportuno **REQUERIR** al demandante a fin que adecúe la solicitud de ejecución, teniendo en cuenta los escritos aportados por las AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., por medio de los que aducen haber dado cumplimiento a la orden judicial impartida en su contra, así como los depósitos judiciales N° 400100008385358 y N° 400100008399624 por valor de \$800.000,00 y \$3'488.740,00, respectivamente - archivos 02, 03, 04 y 12 del expediente electrónico -.

Para lo anterior, se comparte vínculo de consulta del expediente electrónico:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev8L7DdU0iNCm8jyRovTiCoB9cVASozyGSMEg4-6qWJXyA?e=jlkzCV

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 27 de febrero de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>030</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843e2f59556677277c68501d1d67a7dc6841fc41b3c55b18e3c8aca94250a996**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2016-00683. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00347	00
EJECUTANTE	SANDRA PIEDAD MONTAÑA SALAZAR						
EJECUTADA	INVERSIONES LUDIMAX S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

SANDRA PIEDAD MONTAÑA SALAZAR adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la sociedad INVERSIONES LUDIMAX S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2016 00683** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 15 de enero de 2018 y 29 de enero de 2019, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a INVERSIONES LUDIMAX S.A., teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Ahora, sobre la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la demandada, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de la accionada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS y DE OCCIDENTE.

La anterior medida se limita en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13´000.000.00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **INVERSIONES LUDIMAX S.A.** y, a favor de **SANDRA PIEDAD MONTAÑA SALAZAR**, identificada con C.C. N° 52.014.942, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$12´470.063,00**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b) **PAGAR** las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, por las diferencias de salario dejadas de cotizar, en la suma de \$360,00 mensuales de junio a diciembre de 2009.
- c) **EXPEDIR** certificación laboral por el tiempo laborado por la accionante.
- d) **PAGAR** el monto de **\$900.000.00** por concepto de costas de la primera instancia del proceso ordinario.
- e) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la compañía **INVERSIONES LUDIMAX S.A.**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos **AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS y DE OCCIDENTE.**

La anterior medida se limita en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13´000.000.00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la ejecutante al abogado **JORGE CASTRO BAYONA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 243.085 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 27 de febrero de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>030</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916262f0de4f979b298874b696e05545b9d964486721dff7a8925ac740a953f7**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que obra notificación del auto admisorio a la accionada, y se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo. - Sírvase proveer -.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00473	00
INCIDENTISTA	HILDA MARIA MUNOZ LARA						
INCIDENTADA	PORVENIR S.A.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Dentro del presente Incidente de desacato, se observa que obra notificación del auto admisorio al doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ en calidad de Representante Legal de PORVENIR S.A.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificados y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela al doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ en calidad de Representante Legal de PORVENIR S.A, a partir de la fecha de recibido de la notificación.

Como quiera que no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P, en consecuencia, el Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato
- Copia de la sentencia de tutela del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por parte de la incidentada PORVENIR S.A.

- No se relacionan por cuanto no fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ identificado con la C.C. 79.156.394, en calidad de Representante Legal de PORVENIR S.A, del auto admisorio del presente incidente proferido el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 30 fijado hoy 27 de febrero de
2023.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736b708f87c6b36fef7794eb91532988e5cd09fae59d5efcb17a3f65c3f93f44**

Documento generado en 26/02/2023 07:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>